

UCAS-0001591/20



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES, QUEJAS Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

01450

Oficio: PFFA/5.3/2C.18/
Exp.: No. PFFA/5.3/2C.18/00037-19
Registro: 19-17031, 19-18891

At'n. oficio 112/5440
Exp.: CNDH/6/2019/6269/Q

Ciudad de México, a **14 FEB 2020**

DR. GUADALUPE ESPINOZA SAUCEDA
Titular de la Unidad Coordinadora de
Asuntos Jurídicos en la Secretaría de
Medio Ambiente y Recursos Naturales.
P r e s e n t e

Me refiero al oficio número 112/5440, recibido en esta Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, en el que se refiere al Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte, suscrito por Canadá, Estados Unidos y México, en cuyo marco se notificó al Estado Mexicano, la petición SEM-19-001, relativa a la supuesta exposición a radiación de los residentes de la colonia Los Altares, en Hermosillo, Sonora, en la cual se reclama la omisión del gobierno mexicano en la aplicación efectiva de la legislación ambiental, quien solicitó:

- a) (...)
- b) (...)
- c) El diagnóstico, análisis y/o estudios, investigaciones y resultados, para la identificación de problemas ambientales por la contaminación de residuos peligrosos, en caso de que se hayan realizado, en la Colonia Los Altares, Hermosillo, Sonora.
- d) El resultado de las actividades de inspección y vigilancia en materia de prevención y control de contaminación por la descarga de residuos peligrosos, en caso de que se hayan realizado, en la Colonia Los Altares, Hermosillo, Sonora.
- e) El resultado de las inspecciones, en caso de que se hayan realizado, sobre el funcionamiento de las instalaciones denominadas "CYTRAR", al tratarse de un sitio de almacenamiento de residuos peligrosos, o en su caso, en las instalaciones destinadas para el manejo de residuos peligrosos que existan en la Colonia Los Altares, Hermosillo, Sonora, de acuerdo a las aseveraciones del peticionario.

Sobre el particular, cabe precisar que, esta Procuraduría es la autoridad competente para llevar a cabo los actos de inspección procedentes en materia de residuos peligrosos de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, por lo que atento a lo establecido en el artículo 4, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, se exceptúa de la aplicación de la misma, a los residuos radiactivos, los cuales están sujetos a ordenamientos específicos en la materia, por ende, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no es autoridad competente para conocer sobre dichos residuos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES, QUEJAS Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

En este sentido, es atribución de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS), como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Energía, vigilar la aplicación de las normas de seguridad nuclear, radiológica, física y las salvaguardias para que el funcionamiento de las instalaciones nucleares y radioactivas se lleven a cabo con la máxima seguridad para los habitantes del país, revisar, evaluar y autorizar las bases para el emplazamiento, diseño, construcción, operación, modificación, cese de operaciones, cierre definitivo y desmantelamiento de instalaciones nucleares y radiactivas, así como todo lo relativo a la fabricación, uso, manejo almacenamiento, reprocesamiento y transporte de materiales y combustibles nucleares, materiales radiactivos y equipos que los contengan; procesamiento, acondicionamiento, vertimiento y almacenamiento de desechos radiactivos y cualquier disposición que de ellos se haga, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 50, fracciones II, III, V, XII y XVIII, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear.

Ahora bien por lo que se refiere a las solicitudes identificadas en los incisos c) y d), me permito indicar que esta Procuraduría no cuenta con información al respecto, y/o acciones de inspección en materia de residuos peligrosos realizadas en la Colonia Los Altares.

Por lo que se refiere al inciso e) es de mencionar que, esta Procuraduría por conducto de su Delegación en el Estado de Sonora, cuenta con actuaciones relacionadas con las instalaciones del CYTRAR, las cuales se refieren a continuación.

De las inspecciones realizadas al CYTRAR en el año 2003, se desprende el acta en la que se asentó que se encontraron los pozos de monitoreo con bajos niveles de lixiviados y se encontró evidencia documental de que los mismos han sido sujetos de extracción para su envío a la laguna de evaporación.

Para el año 2005, del acta del 4 de septiembre del año en cita, se inició el retiro de residuos localizados a la intemperie de la Celda No. 2, del exconfinamiento CYTRAR; las actividades se llevaron a cabo al amparo de un contrato para la movilización de 2,300 toneladas de residuos por parte de la empresa Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V.; de acuerdo a su propuesta técnica de fecha 11 de julio de 2005, las actividades de recolección, carga y transporte de residuos se llevó a cabo con personal, equipo y materiales adecuados para dichas actividades de manejo, acatándose medidas de seguridad industrial y de protección ambiental. Se utilizaron unidades terrestres para el traslado de los residuos hacia Mina, Nuevo León, la cual contaba con los permisos correspondientes para esta actividad, tanto de la SEMARNAT, como de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las empresas transportistas fueron: Autoexpress Cárdenas, S.A. de C.V., Autotolvas Elizondo, S.A. de C.V., Transportes Garda, S.A. de C.V., Trans-Química Nacional, S.A. de C.V. Los manifiestos de entrega, transporte y recepción fueron debidamente requisitados tanto en la entrega, la transportación y la recepción en Mina, Nuevo León, las actividades terminaron el 24 de septiembre de 2005 y se movilizaron un total de 2,312.63 toneladas de residuos.

Con fecha 15 de diciembre de 2005, se inició el retiro de residuos del exconfinamiento CYTRAR en atención a la extensión del contrato, ese día se empezaron a cargar los trailers con tierra contaminada y capacitores residuales, continuando con las actividades los días 16 y 19 finalizando el 21 de diciembre del año en cita, movilizándose según los manifiestos, un total de 5,510 toneladas de capacitores y 207,560 toneladas de tierra contaminada.

Respecto al cierre técnico de las Celdas 1 y 2, en el año 2007, se firmó un convenio de coordinación entre la SEMARNAT y el Gobierno del Estado de Sonora, cuyo objetivo fue llevar a cabo el "Estudio de Evaluación de Riesgo Ambiental-ERA", para lo cual el Gobierno del Estado y la Universidad de Sonora conjuntaron esfuerzos para realizar dicho estudio con fondos proporcionados por la SEMARNAT.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES, QUEJAS Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

De la evaluación de Riesgo Ambiental "ERA", se concluyó que la transferencia de los contaminantes era factible sólo por vía eólica, y que para eliminarla era necesario realizar el cierre técnico de las celdas 1 y 2 del exconfinamiento, evitando así problemas de salud humana y contaminación del medio ambiente.

La SEMARNAT realizó el proyecto ejecutivo de las obras de ingeniería civil y ambiental para el cierre técnico de las celdas 1 y 2, mediante un recubrimiento superior con el sistema multibarrera y sistemas auxiliares.

Cabe mencionar que, en el año 2009 se efectuó el cierre técnico del confinamiento, y su resguardo y actividades de monitoreo quedó a cargo de la SEMARNAT.

Asimismo, por lo que se refiere a la problemática relacionada con la salud de la familia Fimbres, en su domicilio debido a que la casa presentó altas concentraciones de metales por los niveles altos de radiación por los materiales de baja calidad utilizados y que no corresponden al plano arquitectónico de dicha casa, luego del análisis realizado por la Delegación, se determinó que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no es la autoridad competente para conocer sobre dicha situación determinando turnar la denuncia a la Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora, al H. Ayuntamiento de Hermosillo y a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias para su atención en el ámbito de sus respectivas competencias

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

PROF. MIGUEL ÁNGEL CORONEL MORENO.

Encargado de Despacho de la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, de conformidad con el oficio número PFPA/5/8C.17.3/01004 de fecha 04 de febrero de 2020, suscrito por la Lic. Silvia Rodríguez Rosas, Subprocuradora Jurídica, con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI inciso a, 45 fracción XXXVII, 46, fracción V, 52, fracción XXV, y 84, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma el Director de Atención a la Denuncia Popular en Materia de Recursos Naturales.

- C.c.p.- DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Para su superior conocimiento.- Enviado vía SIGAD.
- C.c.p.- LIC. SILVIA RODRÍGUEZ ROSAS.- Subprocuradora Jurídica de la PROFEPA.- Para su superior conocimiento.- Enviado vía SIGAD.
- C.c.p.- LIC. VÍCTOR MANUEL RIVERA CUEMES.- Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.- Para su conocimiento.- En atención a sus oficios OAC-AQ-4037-2019 y OIC-AQ-4039-2019.- Av. Marina Nacional No. 60, piso 9, Colonia Tacuba, C.P. 06140, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.
- C.c.p.- LIC. CARLOS EDUARDO SOLARES VECA.- Director de Seguimiento y Control de Gestión Institucional en la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- En atención a su folio OCS/2019-0003414.
- C.c.p.- LIC. RAQUEL SOTO MATÍAS.- Oficialía de Partes de la C. Procuradora.- Para su conocimiento.- En atención a sus folios Ref. SIGAD. 2019000777, 2019000781.- Enviados vía SIGAD.

ARCHIVO: 202001450, 2019001459, 201900677, 2019002166, 2020000027

MEVM/ALF/LMCR.

